

POLIFRANCA S.A.

REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA POLIFRANCA S.A. ADMINISTRADORA DE ZONA FRANCA POLIFRANCA S.A.

CAPITULO PRIMERO DE LA BASE LEGAL

Art. 1.-POLIGRÁFICA S.A., se rige por los siguientes instrumentos legales:
Codificación No. 2005-04 de la Ley de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No.562 de 11 de Abril de 2005.
Decreto Ejecutivo No. 2790, Registro Oficial 624 de julio 23 de 2002 - Reglamento a la Ley de Zonas Francas.
Decreto Ejecutivo No. 2322, publicado en el Registro Oficial Sup. No 13 de 1 de febrero de 2007 y por el cual se autoriza la concesión, operación y administración de la zona franca y, las Resoluciones que emita el CONAZOFRA.

CAPITULO SEGUNDO DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA

Art. 2.-POLIFRANCA S.A., está facultada para realizar las actividades constantes en el Art. 14 de la Ley de Zonas Francas.

Art. 3.-POLIFRANCA S.A., es la empresa encargada de planificar la ubicación de los usuarios dentro de la zona franca, considerando el tipo de actividad y asegurando la armonía en el desarrollo de la misma.

Art. 4.- Los usuarios podrán acceder al uso de los lotes o locales de la zona franca mediante el arriendo o compra de los mismos. Poligráfica S.A., en su calidad de propietaria del inmueble donde se encuentra la zona franca, definirá los precios de venta o arriendo de los lotes y más condiciones de las negociaciones.

Art. 5.- POLIFRANCA S.A., se encuentra obligada a dotar y garantizar la prestación de los servicios básicos de infraestructura, como cerramiento, alcantarillado, suministro de agua potable, acometidas de energía eléctrica, tratamiento de aguas servidas, vías, recolección de desechos sólidos, telecomunicaciones, así como los servicios complementarios y de apoyo como seguridad, ventanilla de aduana, servicios bancarios, servicios de comedor, aparcamientos y otros que los usuarios requieran para el buen desarrollo de sus actividades, directamente o mediante contrato o concesión a terceros.

Art 6.- POLIFRANCA S.A. remitirá, vía electrónica, al CONAZOFRA, SRI, CAE y Banco Central del Ecuador los datos sobre valor, volumen, origen y destino de toda la mercadería que ingrese y salga de la zona franca.

Art 7.- Las personas naturales o jurídicas que deseen brindar cualquier tipo de servicio complementarios que requieran los usuarios de **POLIFRANCA S.A.**, directamente o a través de la referida empresa, deberán solicitar la autorización para realizar estas labores las cuales no gozan de los tratamientos especiales que otorga la Ley de Zonas Francas.

Art. 8.- Corresponde a **POLIFRANCA S.A.:**

- a) Presentar al CONAZOFRA un informe anual que debe contener la producción, operaciones comerciales, movimientos y divisas y utilización de mano de obra, de las actividades desarrolladas dentro de la zona franca, de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Zonas Francas;
- b) Calificar o rechazar la solicitud de los usuarios en el término de 15 días conforme establece la Ley de Zonas Francas y su Reglamento, acto que corresponde al Directorio de la empresa. Notificar al peticionario en el término de 72 horas y posteriormente, celebrar el contrato respectivo ante Notario Público en el término de 2 días;
- c) La calificación de POLIFRANCA S.A., deberá indicar si el usuario es industrial, comercial o de servicios internacionales, turísticos, educativo y hospitalario, así como la actividad específica a desarrollar.
- d) POLIFRANCA S.A. se encarga de verificar y velar que la solicitud del futuro usuario cumpla con todos los requisitos legales;
- e) Remitir al CONAZOFRA, en el término de ocho días, la información, copia de la documentación de la calificación de cada usuario y copia certificada de la resolución de calificación, establecidos en la Ley y Reglamento, para la supervisión, control y registro;
- f) POLIFRANCA S.A., facilitara a la CAE el uso de un espacio al ingreso de la zona franca e instalará una red de computación que debe estar interconectada con los usuarios, CAE y CONAZOFRA;
- g) Informar al Banco Central del Ecuador y al CONAZOFRA sobre el valor, volumen, origen y destino de todos los bienes e insumos que entren y salgan de la zona franca;
- h) Llevar un registro electrónico e interconectado con los usuarios, CONAZOFRA y CAE de los ingresos y egresos de las mercaderías por producto, país de origen, transacciones entre usuarios, transformaciones industriales, saldos almacenados que importen y exporten los usuarios. Así mismo, llevará registro sobre empleo, remuneraciones, inversiones, consumos de servicios básicos, valor agregado nacional.
- i) Verificar anualmente y en el tiempo que POLIFRANCA S.A. lo considere necesario los inventarios de mercaderías que se encuentren bajo responsabilidad de los usuarios;
- j) Cancelar la calificación de los usuarios, notificar al CONAZOFRA y solicitar la eliminación del registro;
- k) Promover la seguridad industrial, capacitación y de bienestar social de los trabajadores de las zonas francas; y,
- l) Las demás que fuere establecidas por el CONAZOFRA.

CAPITULO TERCERO DE LOS USUARIOS

Art. 9.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen instalarse como usuarios de la zona franca, deberán presentar a POLIFRANCA S.A., la solicitud, información y documentación de respaldo así como cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Francas y su Reglamento.

Art. 10.- Los usuarios pueden realizar las actividades para las cuales fueron autorizados el momento de la calificación así como las establecidas en el capítulo VII de la Ley.

Art. 11.- Los usuarios de las zonas francas que se consideren afectadas por actuaciones de las empresas administradoras podrán recurrir ante el CONAZOFRA a fin de hacer valer sus derechos con relación a la aplicación de la Ley de Zonas Francas y su Reglamento.

Art. 12.- Es responsabilidad de los usuarios la seguridad de sus instalaciones. Los usuarios deberán solicitar autorización a POLIFRANCA S.A., para implementar la seguridad individual de cada lote o local.

Art. 13.- Los usuarios, así como aquellas personas que ingresen a su nombre y que realicen actividades en la zona franca, se encuentran obligados a cumplir con el presente Reglamento y las disposiciones y las resoluciones que emita POLIFRANCA S.A.

Art. 14.- Corresponde a los usuarios:

- a) Informar a POLIFRANCA S.A., de la entrada, uso y salida de todos los bienes e insumos para ser elaborados, transformados, procesados, comercializados o consumidos así como de la utilización de mano de obra;
- b) Dar estricto cumplimiento a los Procedimientos Aduaneros previstos en la Ley y Reglamento de Zonas Francas; Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento; y,
- c) Presentar solicitud a POLIFRANCA S.A., cuando se trate de ingresos de productos químicos y demás mercaderías que requieran manipulación, tratamientos especiales, o que representen peligros, daños a otras depositadas en la zona franca consideradas peligrosas con el propósito de darle el tratamiento y ubicación adecuado, con excepción de los artículos enunciados en la Ley de Zonas Francas y su Reglamento.

Art. 15.- El contrato celebrado con un usuario no podrá ser objeto de cesión, arrendamiento o transferencia a título gratuito y deberá incluir el plazo de inicio de operaciones del usuario.

Art. 16.- Son obligaciones de los usuarios especialmente:

- a) Los usuarios están obligados a suministrar información por medios electrónicos de sus movimientos de mercaderías permanentemente a POLIFRANCA S.A., de acuerdo a lo solicitado por la empresa administradora;

- b) Respetar el horario de funcionamiento de la zona franca que fija POLIFRANCA S.A.;
- c) Respetar las disposiciones sobre tránsito de personas y vehículos, en el interior de la zona franca;
- d) Mantener despejados los sectores adyacentes a sus instalaciones y a los pasillos de los pabellones de exhibición y ventas;
- e) Dar correcto tratamiento a los empleados de la administración, funcionarios de otros servicios, además usuarios y público en general;
- f) Mantener sus inventarios actualizados y determinar la ubicación de sus mercancías en el interior de la zona franca;
- g) Pagar al CONAZOFRA dentro de los primeros 5 días de cada mes la tasa establecida en la Ley de Zonas Francas y su Reglamento y remitir el comprobante de pago de depósito adjuntando la liquidación respectiva.
- h) Pagar oportunamente los derechos, servicios y tarifas cobrados por POLIFRANCA S.A.;
- i) Dar cumplimiento a las normas de construcción establecidas en las disposiciones generales sobre la materia contenidas en el respectivo reglamento que expida POLIFRANCA S.A., y que deberá dar a conocer en comunicaciones circulares a los usuarios;
- j) Dar un adecuado mantenimiento a sus instalaciones y obtener autorización previa de POLIFRANCA S.A. para ejecutar construcciones y obras en general;
- k) Identificar con su nombre o razón social las instalaciones que ocupe en la zona franca; y,
- l) Cumplir los procedimientos administrativos estandarizados que POLIFRANCA S.A., puede producir, mediante circular, para mejorar el control operativo del movimiento de mercaderías y ventas de los usuarios.

Art. 17.- La calidad de usuario se pierde por:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Vencimiento del plazo convenido;
- c) Enajenación a su caso, de las instalaciones de su propiedad;
- d) Declaración por parte de POLIFRANCA S.A., del término anticipado de su contrato el que procederá por incurrir el usuario en infracción a las normas legales o reglamentarias que regulan las zonas francas, al presente Reglamento Interno o las contenidas en el respectivo contrato; y,

e) Por disposición del CONAZOFRA.

Art. 18.- Los usuarios deberán celebrar contratos laborales por escrito con sus trabajadores, los que deberán registrarse en la Inspección de Trabajo del Guayas.

CAPITULO CUARTO DE LOS ESPACIOS COMUNES

Art. 19.- Se entiende por espacios comunes a las calles, aceras, parqueadero exterior, espacios verdes y otros de uso común en la zona franca. En los predios destinados a los locales para las industrias, comercio y los terrenos sobre los que están edificados galpones o depósitos existirán áreas libres de construcciones, veredas y que serán áreas verdes complementarias y mantenidas por los propios usuarios, obligándose los mismos a respetar la uniformidad, limpieza y mantenimiento en todos los aspectos.

Art. 20.- Las áreas de los usuarios que no hayan sido utilizadas con construcciones y las reservas a futuras expansiones, deberán ser conservadas por éstos y mantenidas libres de malezas, basuras, escombros, cajas o envases de devolución, materiales de construcción a usar y/o depósitos de cualquier tipo de elementos si así no lo hicieren, POLIFRANCA S.A., se reserva el derecho de limpiarlas por cuenta del usuario y a su costo.

Art. 21.- Entre el frente del establecimiento y contiguo a las calzadas habrá un espacio que el usuario esta obligado a su mantenimiento y limpieza. En el caso que no lo hiciere, POLIFRANCA S.A., podrá repararlo o mantenerlo a costo del usuario.

CAPITULO QUINTO DEL ESTACIONAMIENTO Y MOVIMIENTO VEHICULAR

Art. 22.- Los usuarios dispondrán en áreas específicas de un número limitado de espacios de estacionamiento de automotores para el personal de las empresas, conforme lo pacten con POLIFRANCA S.A. Cada vehículo tendrá una identificación que lucirá en forma permanente y visible.

Art. 23.- Los vehículos de los particulares vinculados comercialmente a la actividad de la empresa y/o visitantes ocasionales estacionarán en el área general de estacionamiento vehicular establecida.

También contarán los usuarios con espacios limitados, conforme lo pacten con POLIFRANCA S.A., en área reservada para estacionamiento de camiones, semiremolques y carretones.

Art. 24.- Todos los usuarios deberán cumplir estrictamente las señales de tránsito, respetar los espacios destinados a estacionamiento de vehículos particulares y de transporte y serán responsables por toda transgresión en este sentido.

Dentro del predio de la zona franca la velocidad máxima será de 30 km./h.

Art. 25.- Para la operación de carga y descarga en los establecimientos, los vehículos estacionarán en las partes posteriores o frente, según las características de las construcciones, de los locales debiendo el usuario tener un lugar reservado al efecto.

Cuando estas áreas estén fuera de uso propio del usuario deberán coordinar previamente con POLIFRANCA S.A.

Art. 26.- Los contenedores de cualquier tipo y dimensión deberán ser ubicados en los locales de los usuarios o en las playas de los contenedores de POLIFRANCA S.A. En ningún caso se admitirá el estacionamiento en las calles, veredas, espacios verdes comunes y/o áreas verdes complementarias.

Art. 27.- Los vehículos de carga y/o transporte solo ingresarán y saldrán de la zona franca por los lugares habilitados al efecto y en horario habitual establecido por POLIFRANCA S.A. Fuera de este horario el usuario deberá solicitar por escrito todo ingreso o salida de vehículos de carga y/o transporte

Art. 28.- Los medios de transporte de cargas sin fuerza motriz propia solo podrán estacionarse dentro de los locales de los usuarios, salvo en los casos especiales referentes a las operaciones de carga autorizados por POLIFRANCA S.A.

CAPITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD

Art. 29.- La vigilancia será permanente y continua en toda el área. Esta seguridad comprenderá el control de ingreso y egreso de personas y vehículos, implementándose sistemas de identificación clasificados en las categorías que correspondan. La vigilancia de los establecimientos se ejercerá de conformidad con el sistema de seguridad implementado por POLIFRANCA S.A.

Art. 30.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso a POLIFRANCA S.A., a efecto de verificar la existencia de anomalías en lo referente a la custodia de bienes, personas y elementos de seguridad industrial.

Art. 31.- Si los usuarios decidieran la utilización de servicios de vigilancia complementarios para actuar dentro de los predios que hubieren adquirido, deberán solicitar su autorización a POLIFRANCA S.A. En casos muy puntuales y excepcionales fundados en la particular operación del usuario, podrá pactarse con POLIFRANCA S.A., que el servicio sea prestado por un tercero, el que deberá reunir todos los requisitos que la legislación exige para actuar dentro de la zona franca.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS MERCADERIAS

Art.32.- El ingreso, egreso y movimiento de las mercaderías se sujeta a lo estipulado en la Ley de Zonas Francas y su Reglamento; Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos. POLIFRANCA S.A. realizará la inspección al ingreso y a la salida, directamente o a través de una empresa especializada contratada para el efecto.

CAPITULO OCTAVO DEL CONTROL DE INVENTARIO E INFORMACION CONSOLIDADA

Art. 33.- Todos los usuarios llevarán un sistema de control de inventarios informatizados, compatibilizados o para funcionar en red con los sistemas implementados por POLIFRANCA S.A., para lo cual deberán previo a cualquier movimiento de mercadería tener autorizado e implementado el sistema.

Art. 34.- Sobre la mercadería almacenada, POLIFRANCA S.A., ejercerá un permanente control de inventario y auditoria requiriendo regularmente los inventarios a los usuarios y en cualquier momento cuando se produzcan hechos o anomalías con el movimiento y estado de las mercaderías y/o a requerimiento de organismo oficial competente que así lo solicite.

Art. 35.- Las auditorias y controles de inventarios se harán con funcionarios de POLIFRANCA S.A. y el control físico de las mercaderías con personal especializado, con citación al dueño de las mercaderías. Cuando se detecten diferencias entre las existencias físicas y saldos documentales, el usuario tendrá un plazo de tres días hábiles para aclarar las diferencias. Si las diferencias se mantuviesen, el resultado será comunicado al Gerente Distrital de la Corporación Aduanera y al CONAZOFRA.

Art. 36.- Cuando exista transformación industrial de mercaderías el usuario deberá consignar en un formulario especial por triplicado los materiales utilizados para la actividad industrial detallando los datos de identificación que allí se consignen.

Art. 37.- Los usuarios consienten que toda información puede ser procesada en forma consolidada, en boletines informativos de divulgación con carácter estadístico sobre actividades de la zona franca y que serán publicadas.

Art. 38.- La información divulgada a través de boletines cumplirá estricta reserva sobre los datos del usuario, siendo esta de carácter general sin identificación de usuario determinado.

CAPITULO NOVENO DEL INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS, VEHÍCULOS Y BIENES NO UTILIZADOS EN EL PROCESO PRODUCTIVO

Art. 39.- Los usuarios u organismos aceptan que el control del ingreso y salida de personas y vehículos a la zona franca es materia de interés común y parte esencial de la seguridad dentro de las mismas:

- a) El control de acceso a la zona franca requerirá por parte de los usuarios u organismos una notificación previa a POLIFRANCA S.A., proporcionado información de cada funcionario empleado y obrero con todos los datos de identificación que a POLIFRANCA S.A., solicite.
- b) **POLIFRANCA S.A.**, emitirá identificaciones plastificadas permanentes que todo el personal deberá mantener visible con el nombre del usuario u organismo, nombre del trabajador y su foto. Los usuarios u organismos abonarán a POLIFRANCA S.A. el costo de la tarjeta de identificación sobre la base de una tarifa unitaria fija.

- c) Todos los avisos en la prensa o por otro medio destinados a la búsqueda de personal serán comunicados a POLIFRANCA S.A. la que coordinará las entrevistas con el representante del usuario que éste designe a tal fin. Se evitará por parte de los usuarios orientar su búsqueda de personal a través de avisos que impliquen respuestas masivas de personas interesadas.

Las entrevistas de empleo que realicen los usuarios serán realizadas en forma coordinada con POLIFRANCA S.A. de forma de evitar aglomeraciones en la puerta de acceso. El usuario será responsable de la conducta de los entrevistados mientras permanezcan en la zona franca.

POLIFRANCA S.A., otorgará una identificación temporal a las personas que ingresan por una entrevista de empleo, siendo responsabilidad del usuario de que egresen inmediatamente luego de que se realice dicha entrevista.

- d) Sin perjuicio de lo establecido en el contrato con cada usuario, en el caso de que se suspenda o despida a un empleado o éste renuncie a su función, el usuario recogerá la tarjeta de identificación y lo comunicará inmediatamente a POLIFRANCA S.A.

Art. 40.- Código de usuario: Todo usuario u organismo que esté radicado en la zona franca, tendrá asignado un código uniforme de identificación individual que actuará como soporte principal de la base de datos.

Art. 41.- El ingreso de personas, vehículos y bienes se clasifica en:

- a) Ingreso habitual y permanente: Se considera como ingreso habitual y permanente a todas las personas que ingresen a la zona franca, por su vinculación bajo esas características, con POLIFRANCA S.A., o los Usuarios u organismos. La misma clasificación tendrá los vehículos de su propiedad.
- b) Autorización y baja: La credencial de autorización para el ingreso habitual y permanente, será realizada por POLIFRANCA S.A., a solicitud de los usuarios u organismos interesados. A tales efectos deberán requerir la expedición de las credenciales correspondientes.

Los usuarios u organismos que certificaron la relación de trabajo o de prestación de servicios profesionales con la persona autorizada, deberán informar la baja de éste cuando se produzca, rescatando y devolviendo a POLIFRANCA S.A., la respectiva credencial de identificación, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias que esta omisión pudiera generar.

Art. 42.- Se considera como ingreso habitual transitorio al de todos aquellos que ingresen a la zona franca, por su carácter de empresas o personas contratadas por los usuarios u organismos radicados en la misma para la realización de trabajos por terceros o subcontratistas, y que tengan la necesidad de ingreso por el tiempo que dura la contratación. De igual forma se clasifican los vehículos afectados a dichas tareas.

Art. 43.- La autorización para el ingreso transitorio, será realizada por POLIFRANCA S.A., a solicitud de los usuarios u organismos contratantes. A tal efecto los interesados deberán elevar el formulario de pedido y credencial, debidamente llenado con la información necesaria, el que les será entregado a su requerimiento.

La baja se operará de forma automática al vencimiento del plazo de autorización, quedando el autorizado obligado a devolver las credenciales que le fueran entregadas, bajo su responsabilidad.

Eventualmente, cuando por lo reducido del tiempo necesario de acreditación lo justifique, o durante el período que transcurra hasta la entrega de la credencial, se autorizará el ingreso mediante la emisión de una credencial provisional que deberá adjuntarse al documento de identidad para franquear el ingreso a la zona franca.

Art. 44.- Ingreso eventual: Se considera como ingreso eventual al de todos aquellos que ingresen a la zona franca, por su carácter de visitas, proveedores circunstanciales o permanentes de los usuarios, o clientes de los mismos, y por lo tanto tengan la necesidad de ingreso válido sólo para la jornada en cuestión.

De esta manera también se clasifican los vehículos afectados por esta razón.

Art. 45.- Autorización de Ingreso: La autorización para el ingreso eventual, será realizada por POLIFRANCA S.A, a solicitud del visitante, cliente, etc., previa exposición de motivos realizada por el mismo, debiendo hacerle entrega de la credencial pertinente y proceder al registro del ingreso.

La autorización de este ingreso caducará en el mismo día, debiendo el visitante, cliente, etc., devolverla al momento de la autorización del egreso.

Art. 46.- Cumplimiento de Trámite: Previo al egreso de la zona franca el visitante, cliente, etc., deberá demostrar el cumplimiento del trámite que fuere expuesto como justificación del motivo de ingreso, mediante los siguientes mecanismos:

- a) Los visitantes y clientes, mediante confirmación del cumplimiento del motivo de visita o en su defecto informando el cambio realizado, pudiendo el controlador proceder a la comprobación de lo declarado mediante la convalidación en los lugares declarados.
- b) Los proveedores, mediante exposición de los documentos de entrega de la mercadería donde se acredite fehacientemente la realización de la entrega citada. En caso contrario deberá realizar una justificación a satisfacción del controlador, invocando las causales que impidieron dicho trámite.

Este hecho, eventualmente, podrá dar lugar a la intervención de la fuerza de seguridad para las medidas que correspondan, y además, en todos los casos, será registrado como antecedente personal.

Art. 47.- Ingreso de delegaciones: Se considera como ingreso de delegaciones al de todos aquellos que ingresen a la zona franca, conformando un grupo cuyo ingreso ha sido previamente anunciado por el promotor de tal delegación, cualquiera sea el carácter del motivo de la visita. Asimismo clasificarán los vehículos afectados por esta razón.

Art. 48.- Autorización de Ingreso: La autorización para el ingreso de delegaciones será realizada por POLIFRANCA S.A., a solicitud del promotor de la misma con anticipación suficiente para atender el hecho en el control de acceso, con entrega de la credencial y proceder al correspondiente registro de ingreso.

Este procedimiento podrá incluir servicios adicionales de atención, como pueden ser guías programadas, transporte interno, etc., los que serán acordados y valorizados entre el promotor y la Empresa Administradora.

Art. 49.- Ingreso de proveedores habituales: Se considera como ingreso de Proveedores habituales a la zona franca, a todas aquellas empresas que ingresen frecuentemente a la misma como consecuencia de la provisión de insumos o servicios a la zona franca, la POLIFRANCA S.A., a los usuarios u organismos.

Será incluidos en esta categoría:

- a) Proveedores de insumos industriales o productos comerciales;
- b) Proveedores de vituallas;
- c) Empresas transportistas que operen por cuenta de aquellos;
- d) Empresas de transporte de personas; y,
- e) Todas las demás que lo hagan por razones equivalentes.

Los vehículos afectados a dichas tareas se clasificarán de igual forma.

Art. 50.- La autorización para el ingreso de proveedores habituales será realizada por POLIFRANCA S.A., a solicitud de los usuarios u organismos interesados tales efectos los interesados deberán elevar el formulario de pedido de credencial debidamente llenado.

La baja de esta condición se operará en cualquier momento a pedido de cualquiera de las partes. Sin perjuicio de ello, regularmente POLIFRANCA S.A., requerirá conformación al certificante sobre el mantenimiento de la condición de proveedor habitual del usuario.

Cuando se produzca la baja, POLIFRANCA S.A., solicitará al usuario u organismo la devolución de las credenciales otorgadas; bajo su responsabilidad.

Art. 51.- Credencial de proveedor habitual: La credencial tendrá carácter de empresa, cubriendo a toda la flota de vehículos y a los operadores que pertenezcan a la empresa autorizada de acuerdo al registro efectuado al momento de la solicitud, pudiéndose entregar un juego de varios duplicados en los casos en que la índole del servicio prevea el posible ingreso simultáneo de más de un vehículo de la flota autorizada.

En todos los casos la empresa autorizada es la responsable por todas las acciones que realicen cualquiera de los vehículos y operadores de los mismos.

Art. 52.- Elementos de uso personal: Los elementos de uso personal podrán ingresar a la zona franca en carácter de tránsito, previo trámite de autorización realizado al mismo momento, mediante la firma de una declaración jurada estableciendo su propiedad y su

responsabilidad sobre el cuidado y uso del bien, y el tiempo de permanencia del mismo que en ningún caso podrá superar los 30 días.

La falta de tramitación del ingreso será causal de secuestro del bien al egreso, e inicio de las actuaciones que correspondan.

Art. 53.- Registro y Control: POLIFRANCA S.A., registrará y archivará un listado independiente de cada categoría de autorizaciones de ingreso, como de sus salidas y deberá consignar el código de usuario, todos los datos relativos a una cabal identificación de las personas y vehículos que ingresen y el motivo de la misma incluyendo los siguientes datos:

Para las personas:

- a) Nombre completo;
- b) Nacionalidad;
- c) Nombre de la empresa a la que pertenece, en caso de existir; y,
- d) Número de Cédula de Identidad para el caso de personas nacionales o nacionalizados o número de pasaporte para personas extranjeras o algún otro documento de valor equivalente.

Para los Vehículos:

- a) Número de la placa;
- b) Marca y Modelo del Vehículo;
- c) Actividad que realiza el vehículo;

- d) Nombre de la empresa o propietario del vehículo;
- e) Nombre del conductor del vehículo;
- f) Nacionalidad;
- g) Número de la licencia; y,
- h) Nombre de los tripulantes del vehículo, en caso de existir.

Todas las personas, dentro del ámbito de la zona franca, deberán exhibir en forma permanente la credencial de autorización de ingreso o la identificación autorizada de ser el caso. Las personas que revisten el carácter de ingreso habitual permanente o transitorio, podrán identificarse mediante logotipos o inscripciones adosadas a la vestimenta debidamente autorizadas por POLIFRANCA S.A., en reemplazo de su credencial. En todos los casos la identificación deberá ser fácilmente visible.

Art. 54.- El control de las personas deberán incluir que no porten ninguna de las mercaderías de prohibido ingreso, procesamiento y salida de la zona franca descritos en el artículo correspondiente de las mercaderías en este reglamento.

En los casos que se estableciera la existencia de mercaderías prohibidas, serán decomisadas y detenidas las personas poniéndoles inmediatamente a ordenes del gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana competente por constituir delito aduanero.

Art. 55.- El control de vehículos deberá incluir que no porten ninguna mercadería de prohibido ingreso, procesamiento y salida con la zona franca descrito en el artículo correspondiente de las mercaderías en este Reglamento.

En los casos que se estableciere la existencia de mercaderías prohibidas, serán decomisadas y detenidos los vehículos con sus conductores poniéndoles inmediatamente a ordenes del gerente Distrital de aduana competente por constituir delito aduanero.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS HORARIOS

Art. 56.- Para efectos de control de ingreso y salida de las mercaderías, personas y vehículos en la zona franca, se entenderá por horario ordinario habitual desde las 08:00 a 16:00.

Los usuarios u organismos que realicen actividades que impliquen efectuar el control del ingreso y salida de mercancías, personas y vehículos fuera del horario establecido deberán solicitar autorización especial a POLIFRANCA S.A.

Los usuarios u organismos que así lo soliciten deberán informar: horarios ocasionales o extraordinarios, tipo de actividad que desarrollarán, datos y funciones del personal. La autorización de un servicio especial se considerará un servicio complementario y será facturado al usuario.

Art. 57.- Tanto el personal que ingrese a cumplir tareas en horarios especiales, como transportistas o proveedores deberán ser registrados con identificaciones especiales. Para el caso de los usuarios o empresas de servicios se cumplirán los mismos requisitos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS TARIFAS

Art. 58.- De conformidad con el Art. 32 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, se fijan las siguientes tarifas de los servicios que la zona franca presta para la eficiente operación de los usuarios:

Tarifa o derecho de local comercial para usuarios, por una sola vez \$1.500 áreas menores a 1000m².

Alquiler de espacios no cubiertos \$ 0,50 ctv. Por metro cuadrado mensual.
Alquiler de espacios cubiertos \$ 2,20 ctv. Por metro cuadrado mensual.

Toda tarifa, precio o renta que POLIFRANCA S.A., deba percibir, deberán cancelarse oportunamente en el lugar que se indique para tales efectos.

Art. 59.- Los pagos que se deban efectuar a POLIFRANCA S.A., por cualquiera concepto deberán cumplirse por anticipado. Tratándose de aquellos que se facturan mensualmente, podrán cancelarse hasta le día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si este fuera inhábil.

Art. 60.- La existencia de deudas a POLIFRANCA S.A., por parte de los usuarios o personas que hubieren contratado con ella, constituye incumplimiento a sus obligaciones, y en estas circunstancias POLIFRANCA S.A., no otorgará servicios, certificaciones o visado de documento alguno.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-POLIFRANCA S.A., establecerá los documentos y formularios que los usuarios u organismos deban llenar a fin de proporcionar la información que permita mantener un control adecuado de las actividades que se llevan a cabo en la zona franca y que a su vez debe informar a las autoridades Aduaneras, Cambiarias, Tributarias, etc., según lo establece la Ley de Zonas Francas y su Reglamento.

SEGUNDA.- POLIFRANCA S.A., podrá incluir las reformas complementarias que considere convenientes para su eficiente operación. Para el efecto deberá solicitar la autorización respectiva al CONAZOFRA y serán válidas una vez que se emita la resolución respectiva.

TERCERA.- POLIFRANCA S.A., tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que los usuarios adquieren en virtud de la Ley de Zonas Francas, sus reglamentos, los contratos que celebre y el presente Reglamento Interno y será solidariamente responsable del uso y destino adecuado de las mercaderías introducidas o procesadas en la zona franca

ARTICULO FINAL.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No.